

PLANTILLA DE INFORMACIÓN SOBRE ÓRGANOS REGULADORES FERROVIARIOS EN LA UE

Estado Miembro UE	ESPAÑA
Nombre del organismo	COMITÉ DE REGULACIÓN FERROVIARIA - CRF
Sede del organismo	MINISTERIO DE FOMENTO
Dirección	Comité de Regulación Ferroviaria Paseo de la Castellana 67 28071 Madrid España
1. Postal	
2. E-mail	crf@fomento.es
Sitio Web	en preparación
Contacto principal	Sra. María Isabel Dorrego Iglesias Secretaria del Comité Tlf.: +34 91 597 99 24
Número de personas	6
¿Es un organismo regulador de los descritos en el Art. 30 de la Directiva 2001/14/CE?	Si
¿Están sus decisiones sujetas a recurso? Si es así, ¿ante quién?	Las disposiciones y resoluciones que dicte el CRF en el ejercicio de sus funciones serán recurribles en alzada ante la Ministra de Fomento.
¿Desempeña el papel dispuesto en el Art. 10(7) de la Directiva 2001/12/CE?	CRF tiene encomendadas funciones de supervisión de la competencia del mercado ferroviario, para salvaguardar la pluralidad de la oferta y garantizar la igualdad entre empresas en las condiciones de acceso al mercado y desarrollo de su actividad.
1. Función de supervisión	
2. Actuación de oficio	CRF puede actuar de oficio o a instancia de parte interesada.

<p>¿Cómo se financia el organismo?</p>	<p>No existe una partida presupuestaria específica para financiar CRF. Tanto su personal, como los medios materiales a su disposición provienen de la plantilla y presupuesto del Ministerio de Fomento.</p>
<p>Independencia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organizativa 2. Financiera 3. Estructura legal 4. Procedimiento de toma de decisiones 	<p>Es totalmente independiente, en estos cuatro aspectos, tanto del administrador de la infraestructura ferroviaria, ADIF - que en el modelo español es además organismo de tarificación y de adjudicación de la capacidad - como de cualquier candidato a la asignación de capacidad.</p>
<p>Relación con otros órganos gubernamentales</p>	<p>CRF es un órgano colegiado, integrado en la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación del Ministerio de Fomento, que se rige por los preceptos contenidos en el Título VI de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p>
<p>Ámbito de actuación: descripción somera de sus competencias</p>	<p>Son fines de CRF:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Salvaguardar la pluralidad de la oferta en la prestación de los servicios sobre la Red Ferroviaria de Interés General y velar porque éstos sean prestados en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias. b) Garantizar la igualdad entre empresas públicas y privadas en las condiciones de acceso al mercado de los referidos servicios. c) Velar por que los cánones ferroviarios cumplan lo dispuesto en la Ley del Sector Ferroviario y no sean discriminatorios.

	<p>d) Resolver los conflictos que puedan plantearse entre el ADIF y las empresas ferroviarias</p> <p>e) Informar a la Administración General del Estado en materia ferroviaria y, en particular, respecto del contenido de cualquier proyecto de norma o resolución que afecte a aquélla.</p> <p>f) Cualesquiera otros que se le atribuyan legalmente.</p>
<p>Ámbito de actuación: límites en el ejercicio de sus funciones</p>	<p>CRF ejercerá sus funciones en relación con las siguientes actividades: el acceso y utilización de las infraestructuras, sus restricciones técnicas o de uso; la igualdad de trato de todas las empresas ferroviarias; las innovaciones tecnológicas; la adecuación de las infraestructuras ferroviarias; la formación correcta de las tarifas en el sector; la utilización de información privilegiada; y, en general, cualquier materia relacionada con la pluralidad de servicios de transporte ferroviario.</p> <p>El ejercicio de las funciones del CRF se realizará con pleno respeto a las competencias que la Ley 16/1989, de 17 de julio, atribuye a los órganos de Defensa de la Competencia.</p>
<p>¿Se ha propuesto algún cambio?</p>	<p>En el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 25 de febrero de 2005, por el que se adoptan mandatos para poner en marcha medidas de impulso a la productividad, se encarga al Ministerio de Fomento la redacción, antes del 1 de noviembre de 2005, de un anteproyecto de ley por el que se modifique la Ley 39/2003, con el objetivo de crear un CRF independiente como ente regulador del mercado de transporte ferroviario.</p>

<p>¿Actúa ex-post o ex-ante?</p>	<p>Puede actuar de las dos maneras, ya que es un organismo de supervisión y control y, además, de recurso.</p>
<p>Funciones en relación con la política de defensa de la competencia y su cumplimiento</p>	<p>Cuando CRF detecte la existencia de indicios de prácticas que impidan o limiten la competencia y estén prohibidas por la Ley 16/1989 de Defensa de la Competencia, lo pondrá en conocimiento del Servicio de Defensa de la Competencia, aportando todos los elementos de prueba a su alcance.</p> <p>CRF informará preceptivamente en los expedientes tramitados por los órganos de defensa de la competencia en materia ferroviaria, por conductas prohibidas, de autorización singular y de control de concentraciones en las que la adopción final corresponda al Consejo de Ministros.</p>
<p>Funciones en relación con la asignación de capacidad</p>	<p>CRF resolverá los conflictos que puedan plantearse entre el ADIF y las empresas ferroviarias, en relación con la aplicación de los criterios contenidos en la declaraciones sobre la red y el procedimiento de adjudicación de capacidad.</p>
<p>Funciones en relación con los cánones por el uso de la infraestructura</p>	<p>Uno de los fines principales del CRF es velar por que los cánones ferroviarios cumplan lo dispuesto en la Ley del Sector Ferroviario y no sean discriminatorios.</p>
<p>Funciones en relación con el sistema de licencias</p>	<p>CRF ejercerá las competencias propias de la Administración General del Estado en orden a la interpretación de las cláusulas de las licencias que habiliten para la prestación de servicios de transporte ferroviario de viajeros o de mercancías.</p>

<p>Funciones en relación con la normativa y la certificación de seguridad</p>	<p>CRF resolverá los conflictos que puedan plantearse entre ADIF y las empresas ferroviarias en relación con el otorgamiento y uso del certificado de seguridad y el cumplimiento de las obligaciones que éste comporte.</p>
<p>Funciones en relación con el administrador de la infraestructura</p>	<p>Además de los citados más arriba, CRF resolverá otros conflictos que puedan plantearse entre el ADIF y las empresas ferroviarias, en relación con la cuantía, la estructura o la aplicación de las tarifas que se les exijan o puedan exigírseles.</p>
<p>¿Qué controles sobre el administrador de la infraestructura existen en su país?</p>	<p>ADIF es una entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Fomento. En los aspectos presupuestario, contable y de defensa de la competencia, ejerce sus funciones el Ministerio de Economía y Hacienda. Las relaciones del ADIF con ambos Ministerios se concretarán en un Contrato-programa plurianual.</p>
<p>Funciones en relación con los contratos de servicio público</p>	<p>CRF ejercerá las competencias propias de la Administración General del Estado en orden a la interpretación de las cláusulas de las autorizaciones para la prestación de servicios de interés público.</p>

ESTRUCTURA INTERNA DEL COMITÉ DE REGULACIÓN FERROVIARIA



El Presidente y los cuatro vocales serán designados por el Ministro de Fomento entre funcionarios en activo del Ministerio que pertenezcan a los Cuerpos Superiores de la Administración General del Estado.

El Secretario, y el Vicesecretario en su caso, serán designados y removidos libremente por el Comité de Regulación Ferroviaria. Habrán de ser funcionarios, licenciados en Derecho y miembros de un Cuerpo Superior de la Administración General del Estado. Actuarán con voz pero sin voto.

El Secretario asesorará al Comité en todas las cuestiones jurídicas que le plantee y ejercerá las competencias que se encomiendan a los secretarios de los órganos colegiados en la Ley 30/1992, El Vicesecretario sustituirá a aquél cuando sea necesario.

**ESTRUCTURA DEL C.R.F. EN RELACION CON LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL,
LAS AUTORIDADES DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y EL SECTOR FERROVIARIO DE SU PAÍS**

